



RESOLUCIÓN de 6 de septiembre de 2024, de la Directora General de Energía y Minas del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia, por la que se otorga la autorización administrativa previa y autorización de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “Río Ebro II” y la modificación de la “SET Río Ebro II” en el término municipal de Pedrola (Zaragoza).

Número expediente DGEM: IP-PC-0118/2023.

Número expediente SP: G-Z-097/2023 de la provincia de Zaragoza.

Antecedentes de hecho

Primero.— Solicitud de autorización administrativa previa y de construcción.

Con fecha 6 de junio de 2023, la sociedad Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL, con NIF B99377640 y con domicilio social en avenida Academia General Militar, 52, 50015 Zaragoza (Zaragoza), presentó ante el Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza escrito de solicitud de otorgamiento de la autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “Río Ebro II” de potencia instalada 7,5 MW y para la modificación de la “SET Río Ebro II” para lo cual presenta el proyecto de ejecución “Proyecto técnico administrativo módulo hibridación planta fotovoltaica Río Ebro II”, que incluye las infraestructuras de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 30 kV de unión de los centros de transformación con la SET Río Ebro II, y otra documentación necesaria presentada para la tramitación según establece la normativa de aplicación.

Número Expediente de la Dirección General de Energía y Minas: IP-PC-0118/2023.

Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-097/2023 de la provincia de Zaragoza.

Segundo.— Tramitación de expediente por el Servicio Provincial.

El Servicio Provincial de Zaragoza procede al inicio de la tramitación de la citada solicitud de autorización administrativa previa y de construcción del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “Río Ebro II” y la modificación de la “SET Río Ebro II”. (Número Expediente del Servicio Provincial: G-Z-097/2023).

Como consecuencia de dicha tramitación, con fecha 12 de junio de 2024, el Servicio Provincial de Zaragoza, emite informe-propuesta de Resolución sobre autorización administrativa previa y de construcción de la instalación.

Los principales aspectos recogidos en dicho documento vienen a indicarse en los distintos apartados de los antecedentes de esta Resolución que figuran a continuación.

Tercero.— Información pública, audiencia y alegaciones.

Dentro del trámite correspondiente al Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, por el Servicio Provincial, el proyecto es sometido a información pública junto con el estudio de impacto ambiental en su caso, a cuyo efecto se publicó anuncio en:

- “Boletín Oficial de Aragón”, número 21, de 30 de enero de 2024.
- Tablón de edictos del Ayuntamiento de Pedrola.
- Servicio de Información y Documentación Administrativa.

Con carácter simultáneo al inicio del trámite de información pública, se remiten por parte del Servicio Provincial las separatas a los organismos afectados, y se les solicitan los preceptivos informes para que puedan establecer los condicionados procedentes, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre. Se ha consultado a los siguientes organismos:

- Ayuntamiento de Pedrola, que no emite informe.
- Subdirección de Urbanismo de Zaragoza, que no emite informe.
- Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, que no emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Ebro, que no emite informe.
- Sección de Minas del Servicio Provincial de Zaragoza, que en fecha 31 de enero de 2024 emite informe indicando que las parcelas donde se ubica la instalación no tienen ningún derecho minero otorgado.
- EDistribución Redes Digitales, SLU, que en fecha 15 de febrero de 2024 emite informe favorable.
- Red Eléctrica de España, SAU, que en fecha 17 de febrero de 2024 emite informe favorable.



- Enagás Transporte, SAU, que no emite informe.
- Eólicas El Coscojar, SL, que no emite informe.
- Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL, que no emite informe.

Todos los informes se han trasladado al titular de la instalación Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL, para su conocimiento y conformidad. En fecha 11 de abril de 2024 el promotor manifiesta su conformidad.

Respecto a las alegaciones el Servicio Provincial informa lo siguiente: Como consecuencia de la información pública no se recibieron alegaciones.

Vistos los informes y los condicionados técnicos emitidos, el Servicio Provincial considera que no existen reparos a la emisión de las autorizaciones siempre y cuando se cumplan con los condicionados técnicos establecidos por los organismos y entidades afectados.

Cuarto.— *Proyecto técnico.*

El informe-propuesta de resolución del Servicio Provincial incluye análisis del proyecto técnico y su adecuación a la normativa de instalaciones industriales y eléctricas, que se da por reproducido en la presente Resolución.

En cuanto al proyecto de ejecución "Proyecto técnico administrativo módulo hibridación planta fotovoltaica Río Ebro II", según la propuesta de resolución del Servicio Provincial se han cumplido las exigencias reglamentarias que le afectan.

El proyecto de ejecución de la instalación de generación está suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 2 de junio de 2023, y Número de visado VD02431-23A.

Se aporta declaración responsable suscrita por D. Sergio Samper Rivas que acredita el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación de acuerdo al artículo 53.1b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Quinto.— *Tramitación ambiental.*

Con fecha 2 de febrero de 2023 se emite Resolución del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica "Río Ebro II" de 7,8 MWp, en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, promovido por Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL. (Expte INAGA 500806/01/2022/10148).

Sexto.— *Otros trámites.*

Visto el informe-propuesta de resolución de 12 de junio de 2024, se comprueba por esta Dirección General que el titular dispone de los permisos de acceso y conexión para cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— *Infraestructuras compartidas.*

La planta solar Río Ebro II precisa para la evacuación de la energía eléctrica de las infraestructuras compartidas con solicitud de autorización administrativa previa y de construcción, tramitándose en esta Administración, de los proyectos indicados a continuación con los siguientes números de expedientes:

- "SET Río Ebro II 30/45 kV" y "LASAT 45 kV SET Río Ebro II - SET Entrerríos. (Número Exp de Servicio Provincial AT 108/2019 de la provincia de Zaragoza).

La autorización administrativa previa y la autorización administrativa de construcción de las infraestructuras de evacuación compartidas por varios promotores o por varias instalaciones serán objeto de solicitud, tramitación y autorización conjunta. Se tramitará de forma independiente, pero coordinada con las solicitudes de autorizaciones de las instalaciones de producción de los promotores.

Realizado el trámite administrativo para la autorización administrativa previa y de construcción correspondiente del mencionado expediente de infraestructuras de evacuación compartidas, finalmente se autorizan mediante:

- Resolución de 9 de julio de 2020, del Servicio Provincial de Industria, Competitividad y Desarrollo Empresarial de Zaragoza por la que se otorga la autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de producción de energía eólica denominada SET Río Ebro II y LASAT SET Río Ebro II - SET Entrerríos. (Número Exp de Servicio Provincial AT 108/2019).



Fundamentos de derecho

Primero.— La legislación aplicable al presente procedimiento es, básicamente, la siguiente: la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos; el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto, de medidas urgentes para la ejecución de las sentencias dictadas en relación con los concursos convocados en el marco del Decreto 124/2010, de 22 de junio, y el impulso de la producción de energía eléctrica a partir de la energía eólica en Aragón; la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa; el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23; el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión; el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica; el Decreto 34/2005, de 8 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establecen las normas de carácter técnico para las instalaciones eléctricas aéreas con objeto de proteger la avifauna; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás legislación concordante.

Segundo.— Examinado el expediente completo referido a la solicitud de autorización administrativa previa y de construcción de la instalación “Río Ebro II” y de sus instalaciones de evacuación particulares, se observa lo siguiente:

- Se han cumplimentado los tramites documentales y procedimentales previstos en la normativa que resulta de aplicación. En este sentido, constan en el expediente los informes favorables emitidos por los organismos y entidades indicados en la presente Resolución, que han establecido condicionantes que deberán tenerse en cuenta por el promotor en la ejecución del proyecto.

- Las infraestructuras de evacuación de la instalación de generación serán compartidas con otros promotores, y por lo tanto dichas infraestructuras requieren autorización administrativa previa y de construcción independiente pero coordinada de la que ahora se redacta. Estas infraestructuras compartidas han sido autorizadas con carácter previo a la presente autorización mediante la emisión de las resoluciones indicadas en los antecedentes de esta Resolución.

- Consta en el expediente la Resolución de 2 de febrero de 2023 del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica “Río Ebro II” de 7,8 MWp, en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, promovido por Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL. (Expte INAGA 500806/01/2022/10148).

- Según documentación expedida por EDistribución Redes Digitales, SLU, a la instalación de generación Río Ebro II, con fecha 3 de julio de 2023 se le han actualizado los permisos de acceso y conexión con una capacidad de acceso de 15 MW, en la red de distribución en la subestación Entrerriós 45 kV.

- Consta acreditada la capacidad legal, técnica y económica del titular.

- Se ha emitido el preceptivo Informe-propuesta de Resolución de fecha 12 de junio de 2024, sobre autorización administrativa previa y de construcción de instalación de producción de energía eléctrica a partir de la energía solar fotovoltaica.

En virtud de lo expuesto, considerando las competencias compartidas en materia de energía que el artículo 75.4 del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a esta Comunidad Autónoma, y las atribuidas por el Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, y el Decreto 92/2024, de 19 de junio, del Gobierno de Aragón por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Economía, Empleo e Industria, de acuerdo con lo previsto en la disposición adi-



cional segunda del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y en aplicación de la normativa legal señalada, resuelvo:

Primero.— Conceder la autorización administrativa previa a Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL, para el módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “Río Ebro II”, incluidas sus instalaciones de evacuación propias consistentes en línea subterránea de 30 kV de unión de los centros de transformación con la SET Río Ebro II y para la modificación de la “SET Río Ebro II”.

Segundo.— Conceder la autorización administrativa de construcción para el proyecto de ejecución del módulo fotovoltaico de la instalación híbrida “Río Ebro II” y la modificación de la “SET Río Ebro II” suscrito por el Ingeniero Industrial, D. José Luis Ovelleiro Medina, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Aragón y La Rioja, con fecha 2 de junio de 2023, y Número de visado VD02431-23A.



Las características principales recogidas en el proyecto son las siguientes:

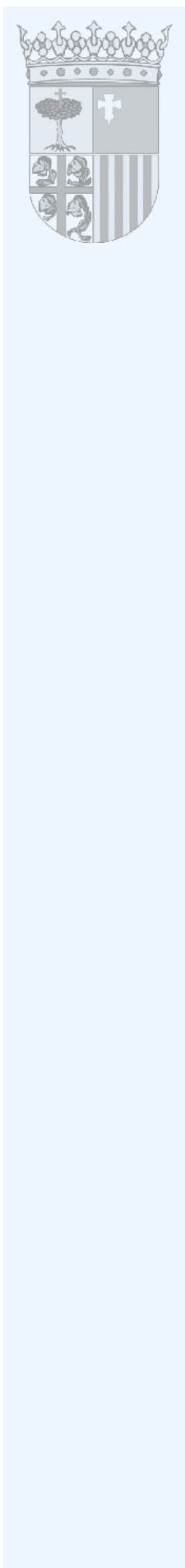
1. Datos generales.

Promotor:	Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, S.L.
CIF:	B99377640
Denominación de instalación:	Río Ebro II
Ubicación de la instalación:	Polígono 50, parcela 2 del término municipal de Pedrola (Zaragoza)
Superficie vallada:	10,09 ha
Nº módulos FV/Pot. pico:	11.840 módulos de 655 Wp
Potencia total módulos FV:	7,7552 MW
Nº inversores/Pot. activa:	75 inversores de 100 kW
Pot. activa total de inversores:	7,5 MW
Potencia instalada (1):	7,5 MW
Potencia total instalada:	23,1 MW (Eólica 15,6 MW en funcionamiento).
Capacidad de acceso	15 MW (potencia máxima de evacuación según el permiso de acceso y conexión) * Ver condicionado nº 4
Exp. de garantía económica (nº Exp. / Potencia Instalada)	AV-ARA-03057 / 7,5 MW
Línea de evacuación propia:	Línea subterránea de 30 kV de unión de los centros de transformación con la SET Río Ebro II
Punto de conexión previsto:	SE Entrerriós 45 kV, propiedad de EDistribución Redes Digitales.
Infraestructuras compartidas:	SI
Tipo de instalación:	Producción energía eléctrica a partir de energía solar fotovoltaica. Subgrupo b.1.1 (Real Decreto 413/2014)
Finalidad:	Generación de energía eléctrica
Presupuesto según proyecto:	Tres millones ochocientos cincuenta y cinco mil quinientos treinta y dos euros con cuarenta céntimos. (3.855.532,40 €).

(1) La menor entre la potencia total de módulos fotovoltaicos y la potencia total de inversores; de acuerdo a la definición de potencia instalada establecida en el artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

2. Coordenadas UTM.

Coordenadas de la poligonal de la planta solar fotovoltaica (coordenadas del vallado perimetral de la planta). Las coordenadas que se indican a continuación son las extraídas de los archivos. shp presentados por el promotor de la instalación, y publicadas en el geoportal Idearagon, según lo dispuesto en el artículo 67.6 de la Ley 1/2021, de 11 de febrero, de simplificación administrativa:



Nº de vértice	Coordenadas UTM (huso 30 ETRS89)	
	X	Y
1	645180	4623852
2	645162	4623845
3	644972	4623845
4	644966	4623808
5	644934	4623735
6	644876	4623673
7	644813	4623630
8	644795	4623623
9	644636	4623623
10	644616	4623631
11	644616	4623695
12	644652	4623756
13	644675	4623779
14	644753	4623779
15	644753	4623789
16	644806	4623789
17	644806	4623916
18	644852	4623945
19	644976	4623945
20	644976	4623973
21	645014	4624006
22	645180	4624006
23	645180	4623852



3. Características técnicas:

La instalación contará con un total de 11.840 módulos fotovoltaicos de 665 W, para un total de 7,7552 MW, estarán montados en estructura fija con una inclinación de 30.º y configuración 2V.

Se instalarán 75 inversores de tipo string, de 100 kW, instalados sobre las estructuras solares. Las salidas de los inversores irán conectadas mediante líneas de baja tensión con los cuadros integrados en los centros de transformación.

Se instalarán tres centros de transformación, cada uno recogerá 25 inversores, y que contarán con:

- Un transformador refrigerado en aceite 3x2.500 kVA 0,4/30 kV.
- Una cabina de remonte, una cabina de línea y una cabina de protección con interruptor automático (tipo SF6).
- Cuadro de protecciones de baja tensión.
- Un autotransformador para alimentación de servicios.
- Conexiones entre cuadro de baja tensión - transformador y transformador - cabinas.
- Cuadro de servicios auxiliares.

Se dispondrá de un sistema de control de potencia que impida que la potencia activa que la instalación pueda inyectar a la red supere su capacidad de acceso.

De los centros de transformación saldrá una línea eléctrica subterránea, trifásica, de 30 kV, de 1.378 metros de longitud aproximada, con final en la SET Río Ebro II y con conductor XLPE Al 18/30 kV 3x1x150 mm² Al.

SET Río Ebro II.

La subestación existente está constituida por una zona interior a 30 kV y una zona intermedia de evacuación a 45 kV.

Como consecuencia de la incorporación del módulo fotovoltaico se establece la necesidad de la ampliación del parque de 30 kV de forma que se permita la hibridación entre el actual parque eólico y el módulo fotovoltaico. Para ello será necesario la incorporación de la siguiente celda, de similares características a las ya existentes, todo ello en la propia SET "Río Ebro II" dentro de la actual sala de celdas de media tensión del edificio de la mencionada subestación:

La celda de protección de línea a instalar será metálica prefabricada de interior, con embarado aislado sólidamente con pantalla semiconductor y con corte en SF6, 36 kV, 1.250 A, 25 kA, conteniendo:

- Interruptor automático en SF6, 36 kV, 630 A, 25 kA.
- Tres transformadores de intensidad con relación de transformación 150-300/5 A.
- Seccionador de P.a.t.
- Testigo de presencia de tensión para llegadas de líneas colectoras.

Las actuaciones a llevar a cabo que permitirán la explotación del sistema de hibridación son las siguientes:

- Se desconectará el circuito 1 del parque eólico de la celda actual, y dicho circuito se conectará en una nueva celda de línea a instalar a continuación del grupo de celdas existentes. Tras esta actuación, el circuito 1 del módulo fotovoltaico "Río Ebro II Ampliación" se conectará en la celda de línea existente que queda libre tras la desconexión del circuito 1 del parque eólico.

- Se incorporarán dos transformadores de intensidad toroidales. Uno de ellos en barras principales y otro, en la entrada de la celda de línea donde se llevará a cabo la conexión con el circuito del módulo fotovoltaico. Dichos transformadores, permitirán realizar la medición individual del parque eólico existente y del módulo fotovoltaico.

Tercero.— La instalación no podrá ser utilizada para otros usos distintos de los que constan en el objeto del proyecto, salvo solicitud previa y autorización expresa. La autorización se concede de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo II del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, y conforme a la reglamentación técnica de aplicación y con las condiciones siguientes:

1. Una vez obtenida la autorización administrativa previa y de construcción, el proyecto se ejecutará con estricta sujeción a los requisitos y plazos previstos en la autorización administrativa. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto de ejecución autorizado con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo para la obtención de la autorización de explotación de las instalaciones, que se emitirá mediante resolución del Servicio Provincial correspondiente, será de tres años contado a partir del día siguiente al de notificación al titular de la presente Resolución.



Dicho plazo solo será ampliable mediante solicitud motivada de la entidad beneficiaria y resolución favorable expresa, si procede, de la Dirección General competente en materia de energía.

En el supuesto de que tal requisito no sea cumplido por el solicitante y consiguientemente la instalación no pueda entrar en explotación, no se generará derecho a indemnización económica alguna por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, sin perjuicio de la posibilidad de ejecutar la garantía prestada.

En todo caso, para la obtención de la autorización de explotación será requisito indispensable disponer de los correspondientes permisos de acceso y conexión.

A los efectos de garantizar el mantenimiento en servicio y el desmantelamiento de la instalación, su titular deberá constituir, antes del otorgamiento de la autorización de explotación, una garantía por importe de veinte euros por kilovatio instalado y puesto en explotación de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto. Por lo que antes de solicitar la autorización de explotación al Servicio Provincial correspondiente, el promotor deberá presentar ante la Dirección General competente en materia de energía el resguardo acreditativo de haber depositado la garantía de servicio y desmantelamiento.

3. Se cumplirá con el condicionado establecido en la Resolución de 2 de febrero de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del Anteproyecto de hibridación de planta fotovoltaica "Río Ebro II" de 7,8 MWp, en el término municipal de Pedrola, provincia de Zaragoza, promovido por Grupo Desarrollos Energéticos Naturales, SL. (Expte INAGA 500806/01/2022/10148).

Se cumplirá con las condiciones aceptadas en la tramitación y con las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos, así como los que pudieran establecer los organismos que durante la ejecución de las obras pudieran verse afectados.

Las modificaciones efectuadas con posterioridad a la emisión de los condicionados y que puedan afectar a los mismos deberán contar con el permiso o autorización del organismo afectado.

4. Observado que la potencia total instalada supera la capacidad de acceso otorgada en su permiso de acceso, esta instalación deberá disponer de un sistema de control, coordinado para todos los módulos de generación e instalaciones de almacenamiento que integren esta instalación de generación, que impida que la potencia activa que pueda inyectar a la red supere dicha capacidad de acceso.

5. El titular de las instalaciones comunicará, con un plazo mínimo de un mes de antelación, el comienzo de los trabajos de ejecución de las instalaciones al Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia.

Junto con dicha comunicación, el titular presentará:

- Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los condicionados establecidos por el órgano ambiental que deban estar cumplidos antes del comienzo de la construcción, así como de las condiciones aceptadas durante la tramitación y de las prescripciones establecidas por las distintas Administraciones, organismos o, en su caso, empresas de servicio público o de servicios de interés general afectados en sus bienes y derechos.

- Documentación gráfica y topográfica que permita identificar el estado original de los terrenos al objeto de justificar el futuro desmantelamiento de la instalación.

6. Con carácter previo a la solicitud de autorización de explotación se deberán comunicar a la Administración las instalaciones afectadas por Reglamentos de Seguridad Industrial, acreditando su cumplimiento.

7. Una vez terminadas las obras, el titular solicitará al Servicio Provincial del Departamento de Presidencia, Economía y Justicia la autorización de explotación, aportando el certificado de dirección de obra suscrito por técnico competente y visado por el Colegio Oficial que corresponda, acompañando la documentación técnica necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos técnicos establecidos en la normativa eléctrica vigente y de la documentación prevista en el procedimiento de solicitud de autorización de explotación, además de aquella que le sea requerida a los efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

Cuarto.— Esta autorización es otorgada sin perjuicio de las concesiones y autorizaciones que sean necesarias de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables y en especial las relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y al medio ambiente.



Quinto.— Esta autorización se otorga en todo caso a salvo del derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros. La disponibilidad de los bienes y derechos afectados para la instalación deberá obtenerse por medios válidos en derecho, no siendo objeto de esta autorización, que no implica pronunciamiento alguno sobre la necesidad de ocupación de los bienes afectados, ni sobre la eventual compatibilidad o prevalencia entre diversas actuaciones cuya utilidad pública o interés social hubiera sido legalmente establecida, lo que será objeto en su caso del oportuno procedimiento para su declaración o reconocimiento en concreto. Si como consecuencia de la instrucción de este último procedimiento se determinase la necesidad de introducir modificaciones, el proyecto técnico deberá ajustarse a las mismas.

Sexto.— El incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en esta autorización o la variación sustancial de los presupuestos que han determinado su otorgamiento podrán dar lugar a su revocación, previa audiencia al interesado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21.4 y 53.10 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Séptimo.— La garantía económica depositada en la Caja de Depósitos del Gobierno de Aragón, con Número de expediente AV-ARA-03057, para la tramitación de los permisos de acceso y conexión ante el gestor de la red, permite una potencia instalada máxima de 7,5 MW.

Atendiendo a la definición de potencia instalada del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, en función de la potencia activa máxima de los inversores que se instalen, estos se configuraran al objeto que la potencia instalada no supere en ningún caso la potencia instalada recogida en esta autorización de 7,5 MW.

Octavo.— La presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Presidencia, Economía y Justicia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la citada Ley, y en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, 6 de septiembre de 2024.— La Directora General de Energía y Minas, María Yolanda Vallés Cases.